



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

Oficio DGR- 555 del 2025

San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de septiembre de 2025

Diputado

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETIN

Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo
Mocoa – Putumayo



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

25 SEP. 2025

FECHA _____ HORA 11:47 a.m.
No. RAD 151 FIRMA Elizabeth

P.O. 1196

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 947 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECANICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cordial saludo.

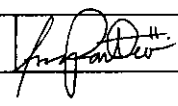
Como Gobernador del Departamento del Putumayo, haciendo uso de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 112 de la Ordenanza No. 562 del 20 de noviembre de 2008, me permito someter a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, el presente Proyecto de Ordenanza.

Al presente proyecto de ordenanza se anexa la exposición de motivos suscrito

Atentamente,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gobernador del Departamento de Putumayo.

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogado de Apoyo	Despacho	
---------	----------------------	------------------	----------	---





PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 1196 DE Sept. 25 DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 947 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECANICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 617 de 2000, la Ley 2200 de 2022 (Código de Régimen Departamental), y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto derogar la Ordenanza No. 947 del 25 de agosto de 2025 debido a la necesidad de actualizar la normativa departamental con la nueva clasificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV).

ARTÍCULO 2°. DEROGACIÓN. Deróguese en su totalidad la Ordenanza No. 947 del 25 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

ARTÍCULO 3°. EFECTOS DE LA DEROGACIÓN. La presente derogación no afecta:

1. Los procedimientos iniciados que deberán continuar conforme a la regulación departamental vigente y la normativa nacional aplicable.
2. La competencia del Departamento del Putumayo para expedir pasaportes conforme a la regulación departamental vigente y la normativa nacional vigente.
3. Los procedimientos administrativos en curso, que continuarán rigiéndose por la normativa nacional aplicable y la regulación departamental vigente.

ARTÍCULO 4°. RÉGIMEN TRANSITORIO. Mientras se expide nueva normativa que regule integralmente la materia incorporando la clasificación del SISBEN IV, se seguirá aplicando lo establecido en la normativa para la tasa por la expedición de pasaportes en el estatuto de rentas del departamento adoptado mediante Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018.



ARTÍCULO 5°. INSTRUCCIONES A FUNCIONARIOS. Instrúyase a los funcionarios del Departamento del Putumayo para que en los procesos relacionados con la materia objeto de la ordenanza derogada continúen aplicando la regulación departamental vigente para la tasa de expedición de pasaportes en el estatuto de rentas del departamento adoptado mediante Ordenanza No.766 del 20 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 6°. SOCIALIZACIÓN. El Departamento adelantará las acciones necesarias para socializar los efectos de la presente derogación entre funcionarios y ciudadanía en general.

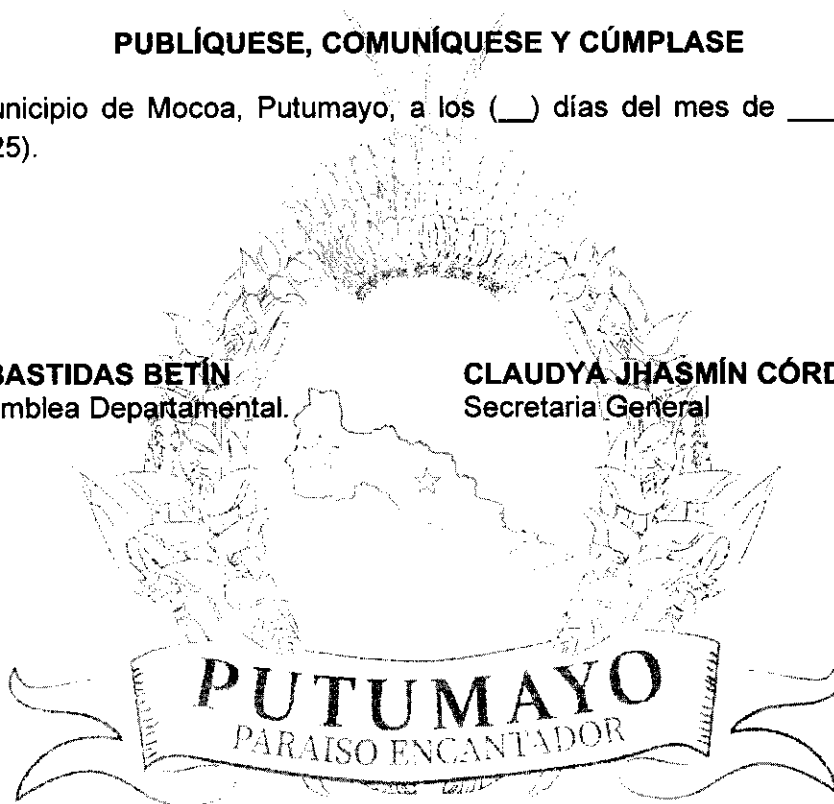
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Ordenanza No. 947 del 25 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Mocoa, Putumayo, a los () días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ YARIZ BASTIDAS BETÍN
Presidente Asamblea Departamental.

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General





PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO ____ DE ____ DEL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 947 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECANICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señores:

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Mocoa, Putumayo

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO ____ DEL ____ DE ____ DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 947 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECANICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Respetados Diputados,

Me permito poner en consideración de esta Corporación, el presente Proyecto de ordenanza que tiene por objeto derogar la Ordenanza 947 de 2025, fundamentalmente debido a los cambios sustanciales implementados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) que requieren una actualización normativa integral.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ordenanza 947 de 2025, expedida el 25 de agosto de 2025, a través de la cual se **"MODIFICA LA ORDENANZA No 641 DEL 25 DE JULIO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECANICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, requiere ser derogada debido a la evolución del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), cuya actualización genera la necesidad de armonizar la normativa departamental con los nuevos parámetros de clasificación socioeconómica vigentes.

Este error se suscitó por la Circular No. C-DSG-24-000077 del 6 de noviembre del 2024 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigido a Gobernaciones, y Jefes de Oficina de Expedición de Pasaportes, relacionado al procedimiento administrativo frente



al otorgamiento de exenciones al cobro de pasaportes, describen el antiguo sistema del SISBEN, usando la terminología de niveles 1 y 2.

2. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA SISBEN Y NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

2.1. TRANSFORMACIÓN DEL SISBEN: DE NIVELES NUMÉRICOS A CLASIFICACIÓN POR GRUPOS.

El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) experimentó una transformación estructural significativa con la implementación del SISBEN IV, vigente desde el año 2020. Esta nueva metodología representa un avance técnico y conceptual que superó el sistema de clasificación por niveles numéricos (1, 2, 3, etc.) utilizado en versiones anteriores, estableciendo una clasificación por grupos alfabéticos más precisa y eficiente.

2.2. NUEVA ESTRUCTURA DE CLASIFICACIÓN DEL SISBEN IV

El SISBEN IV establece una clasificación por grupos que permite una identificación más precisa de la población según sus condiciones socioeconómicas:

GRUPO A - POBREZA EXTREMA:

- Subgrupo A1: Familias en pobreza extrema con mayor vulnerabilidad.
- Subgrupo A2: Familias en pobreza extrema con vulnerabilidad moderada.
- Subgrupo A3: Familias en pobreza extrema con menor vulnerabilidad relativa.
- Subgrupo A4: Familias en pobreza extrema en proceso de superación gradual.
- Subgrupo A5: Familias en pobreza extrema con potencial de mejoramiento.

GRUPO B - POBREZA MODERADA:

- Subgrupo B1: Familias en pobreza moderada con alta vulnerabilidad.
- Subgrupo B2: Familias en pobreza moderada con vulnerabilidad media.
- Subgrupo B3: Familias en pobreza moderada con baja vulnerabilidad.
- Subgrupo B4: Familias en pobreza moderada en transición.
- Subgrupo B5: Familias en pobreza moderada con tendencia al mejoramiento.
- Subgrupo B6: Familias en pobreza moderada próximas a superar esta condición.
- Subgrupo B7: Familias en pobreza moderada en proceso de estabilización.

GRUPO C - POBLACIÓN VULNERABLE:



- Comprende familias que no se encuentran en pobreza, pero mantienen condiciones de vulnerabilidad que requieren atención focalizada del Estado.
- Incluye múltiples subgrupos (C1 a C18) que permiten una caracterización detallada de diferentes grados de vulnerabilidad.

GRUPO D - POBLACIÓN NO POBRE, NO VULNERABLE:

- Familias que han superado las condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
- Mantiene subclasificaciones (D1 a D21) para efectos de política pública diferenciada.

2.3. VENTAJAS TÉCNICAS DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN

La clasificación por grupos del SISBEN IV presenta múltiples ventajas:

1. **Mayor Precisión:** Permite identificar con mayor exactitud las condiciones socioeconómicas específicas de cada familia.
2. **Flexibilidad Operativa:** Los subgrupos facilitan la focalización de programas según necesidades específicas.
3. **Actualización Dinámica:** El sistema permite actualizaciones más frecuentes y precisas de la información socioeconómica.
4. **Interoperabilidad:** Compatible con otros sistemas de información social del Estado.
5. **Transparencia:** Metodología más clara y verificable en sus criterios de clasificación.

3. IMPACTO EN LA NORMATIVA DEPARTAMENTAL

La Ordenanza 947 de 2025 hace referencia a la clasificación anterior del SISBEN (niveles 1 y 2), lo cual genera incompatibilidad con el sistema vigente y puede ocasionar:

- Dificultades en la aplicación práctica de los beneficios establecidos.
- Inconsistencias en la identificación de beneficiarios.
- Potenciales conflictos interpretativos entre funcionarios y usuarios.
- Necesidad de adaptaciones constantes que no corresponden al espíritu de la norma original.

4. MARCO NORMATIVO DE SOPORTE.

La implementación del SISBEN IV se fundamenta en:

- Decreto 2414 de 2010 y sus modificaciones.
- Resolución 6930 de 2020 del Departamento Nacional de Planeación.





- Resolución 5926 de 2020 del Departamento Nacional de Planeación.
- Documento CONPES Social 4038 de 2021.
- Normativa técnica del Departamento Nacional de Planeación para operación del SISBEN IV.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA DEROGACIÓN

Considerando la importancia de mantener una normativa departamental actualizada y coherente con los sistemas nacionales de información social, se hace necesario derogar la Ordenanza 947 de 2025 para:

1. **Evitar confusiones normativas** derivadas de la referencia a sistemas de clasificación obsoletos.
2. **Garantizar seguridad jurídica** tanto para los funcionarios encargados de la aplicación de la norma como para los ciudadanos beneficiarios.
3. **Facilitar la operación práctica** del servicio de expedición de pasaportes con beneficios para población vulnerable.
4. **Mantener coherencia** con los sistemas de información social vigentes a nivel nacional.
5. **Permitir una regulación integral** que contemple adecuadamente la nueva estructura del SISBEN IV.

6. RÉGIMEN TRANSITORIO PROPUESTO

Mientras se expide nueva normativa que regule integralmente la materia incorporando la clasificación del SISBEN IV, se seguirá aplicando lo establecido en la normativa para la tasa por la expedición de pasaportes en el estatuto de rentas del departamento adoptado mediante Ordenanza No.766 del 20 de mayo de 2018.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La derogación de la Ordenanza 947 de 2025 resulta conveniente para:

- **Modernizar** el marco normativo departamental en armonía con los sistemas nacionales.
- **Simplificar** los procedimientos administrativos evitando referencias a sistemas obsoletos.
- **Garantizar** el acceso efectivo de la población vulnerable a los beneficios establecidos.
- **Preparar** el marco jurídico para una regulación integral futura que incorpore plenamente el SISBEN IV.

8. CONCLUSIÓN.



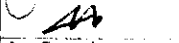


**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

La evolución del SISBEN hacia una metodología más precisa y eficiente mediante la clasificación por grupos requiere la actualización correspondiente de la normativa departamental. La derogación de la Ordenanza 947 de 2025 constituye un paso necesario para evitar inconsistencias normativas y facilitar una futura regulación que incorpore adecuadamente los avances técnicos del SISBEN IV, garantizando una mejor identificación y atención de la población vulnerable del Departamento del Putumayo.

De los honorables diputados,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento de Putumayo.

Elaboró	Carlos David Segura Mendoza	Asesor Jurídico Especializado.	Secretaría de Gobierno	
Revisó	Fernando Palacios Alomía	Secretario de Gobierno	Secretario de Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficina Asesora Jurídica Departamental	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	